

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 25 ENE 2016

EX.N° 91 / VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO : 1.- El Convenio sobre Administración de Fondos de Terceros N°1186 suscrito con fecha 29 de Diciembre de 2015, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** y la **EMPRESA CONSTRUCTORA PEBAL LTDA..**-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2092 de fecha 24 de Septiembre de 2009 se fijó el texto refundido y sistematizado del “Reglamento sobre Administración de Fondos a Terceros”, modificado por Reglamento N° 125 de fecha 7 de Marzo de 2012.-

3.- El Memorándum N° 16.461 de 24 de Julio de 2015, de la Directora Jurídica.-

4.- El Memorándum N°1.345 de fecha 19 de Enero de 2016, del Director de Obras.-

DECRETO:

1.- Ratifícase el Convenio sobre Administración de Fondos de Terceros N° 1186, suscrito con fecha 29 de Diciembre de 2015, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** y la **EMPRESA CONSTRUCTORA PEBAL LTDA., RUT.N°86.964.200-2**, para la ejecución del Proyecto denominado Jorge Matte, en calle Jorge Matte Gormaz N° 1827, comuna de Providencia.-

2.- El texto del referido convenio se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo.-

Anótese, comuníquese y archívese.-



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI
Alcaldesa



XSA/MRMQ/IMYJ/prr.-

Distribución

- Dirección Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Archivo
- Decreto en Trámite N° 420 /

CONVENIO SOBRE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE
TERCEROS N° 1186

En Providencia, a 29 de Diciembre 2015 , entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 69.070.300-9, representada por su alcaldesa doña **JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia y el contratante que se individualiza más abajo, se ha convenido el siguiente Convenio sobre Administración de Fondos de Terceros, sujeto a las estipulaciones que pasan a expresarse:

Individualización de contratante:

Nombre o razón social	: Empresa Constructora Pebal Ltda.
Rut.	: 86.964.200-2
Domicilio	: Marchant Pereira 367 Of.703
Representante	: Eduardo Torretti Però
Nacionalidad	: [REDACTED]
Estado Civil	: [REDACTED]
Profesión u Oficio	: [REDACTED]
C.N.I. N°	: [REDACTED]


29/12/15

Domicilio : Marchant Pereira 367 of.702

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y de conformidad a lo establecido en Decreto Alcaldicio EX. N°2092 de fecha 24 de Septiembre de 2009, que fija el texto refundido y sistematizado del “Reglamento N°8 sobre la Administración de Fondos de Terceros”, modificado por el Decreto Alcaldicio EX.N°125 de fecha 07 de Marzo de 2012, el contratante ya individualizado, encarga a la Municipalidad de Providencia a través de la Dirección de OBRAS (Dirección de Obras Municipales, Dirección de Aseo y Ornato, o Dirección del Tránsito) la ejecución del siguiente Proyecto:

Proyecto Denominado : Jorge Matte
Domicilio o ubicación : Jorge Matte Gormaz 1827 Providencia
Fecha de inicio : 18/04/2016
Unidad a cargo : Dirección de Obras Municipales
Monto del Proyecto : \$ 13.042.449

SEGUNDO: Para la ejecución del Proyecto indicado en la cláusula Primera, el contratante aportará a la Municipalidad los fondos necesarios para su ejecución, ascendentes a la suma de \$ **13.042.449.-**, los cuales deberán ser ingresados en la Cuenta Complementaria “Administración de Fondos”, según lo establecido en el artículo 3° del “Reglamento N°8 sobre la Administración de Fondos de Terceros”, abriéndose una asignación presupuestaria individual para el proyecto en cuestión.

Los fondos referidos, deberán ser aportados mediante dinero en efectivo o cheque al día, a nombre de Municipal de Providencia.

Estos fondos consignados en ningún caso podrán ser retirados por el contratante, salvo informe fundado de la Unidad Municipal encargada del proyecto.

TERCERO: Es requisito esencial para la ejecución del proyecto por parte de la Municipalidad, que el contratante haya aportado a la Municipalidad la totalidad de los fondos necesarios para la ejecución del proyecto, de acuerdo al presupuesto elaborado de conformidad al artículo 5° del “Reglamento N°8 sobre la Administración de Fondos de Terceros”.

La Dirección de Administración y Finanzas municipal deberá emitir el comprobante de ingreso correspondiente, y copia del mismo deberá adjuntarse a los antecedentes del proyecto enviado a la Dirección correspondiente, para dar inicio a las obras.

CUARTO: De conformidad al artículo 9° del “Reglamento N°8 sobre la Administración de Fondos de Terceros”, la Municipalidad ejecutará las obras a través de sus contratos vigentes o bien las contratará de acuerdo a los procedimientos habituales.

QUINTO: Al término de la o las obras, se hará una recepción final de las mismas por la Unidad Municipal correspondiente, levantándose acta la que deberá contener lo establecido en el artículo 6° del “Reglamento N°8 sobre la Administración de Fondos de Terceros”, y se sujetará al procedimiento establecido en el mismo artículo.



MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA

SEXTO: Se deja expresamente establecido que los fondos proporcionados por el contratante, serán administrados por la Dirección de Administración y Finanzas Municipal, y una vez efectuada la recepción de las obras, se realizará la correspondiente liquidación contable, previo visto bueno de la Dirección de Control. Si existieren saldos pendientes se dispondrá su devolución, siempre que fuere procedente, previo decreto de pago, debiendo el contratante suscribir el correspondiente recibo y finiquito que dé cuenta de ello.

SÉPTIMO: Las modificaciones al presente Convenio se realizarán mediante anexos que, debidamente firmados por las Partes, se entenderán que forman parte integrante del mismo.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de Justicia.

NOVENO: La personería de doña **JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI** para representar a la Municipalidad consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y la personería de don **EDUARDO TORRETTI PERÓ**, para representar a **Empresa Constructora Pebal Ltda.**, consta en la escritura de 6 de Septiembre 2006 otorgada en la 34° Notaria de Santiago de don Eduardo Diez Morello, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO: El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares de idéntica

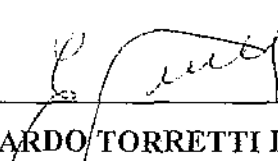
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ef' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

data y tenor, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI

Alcaldesa
Municipalidad de Providencia



EDUARDO TORRETTI PERÓ

Representante Legal
Empresa Constructora Pebal Ltda.

23/12/15

